

ACUERDO No. 000068
(15 de abril de 2015)

(Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES)

Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó -Atlántico.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

De conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el doctor EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ, Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó, mediante escrito radicado en ésta Corporación el 06 de abril de 2015, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior en razón a que existe comunicación constante en vías que se encuentran en buen estado de conservación y transporte público tiene una buena oferta.

Que los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978 establecen que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio cuando en la localidad respectiva no existan instituciones docentes para la educación de los hijos o cuando en esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que ésta Sala pudo establecer por consulta en internet, que la distancia entre el Municipio de Piojó -Atlántico y el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, es aproximadamente de 664 km en ruta de transporte, y la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Que esta Sala, en reunión ordinaria de la fecha analizó los motivos expuestos por el mencionado funcionario judicial y acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ACUERDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Tel: 3410135 - Fax: 3410159 E-mail: iroblesm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla- Atlántico



Handwritten signature

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al doctor EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ, Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó -Atlántico, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, cuya distancia en relación con el municipio en mención es mínima, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los quince (15) días del mes de abril de Dos Mil Quince (2.015).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrado Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa

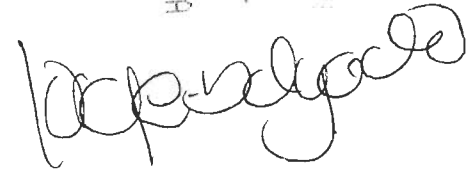
Proyectó VPSA /CSJA/IAR/WPV

CONSTANCIA DE NOTIFICACION		
He sido enterado del contenido del Acuerdo No. _____ de fecha 15 de abril de 2015 del que he recibido un ejemplar.		
Nombre	Firma	Fecha

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJO, ATLANTICO

Piojó, 25 de marzo de 2015

15/03/15
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL



Honorables
MAGISTRADAS SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
E. S. D.

Ref. :Solicitud permiso para residir y/o pernoctar en la ciudad de Barranquilla

Atento saludo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, comedidamente solicito a ustedes autorización para residir y/o pernoctar en la ciudad de Barranquilla, lugar cercano, de fácil acceso y de inmediata comunicación el Municipio de Piojó, sede del despacho judicial a mi cargo.

Motiva mi solicitud la difícil situación de seguridad por la que atravieso desde hace algún tiempo, tal como es de conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien acogió concepto favorable para mi traslado laboral hacia el municipio de Piojó, donde laboro desde el 10 de febrero hogaño. Es de anotar que este municipio dispone de un escaso pie de fuerza de la Policía Nacional que dificultaría la reacción inmediata ante una eventualidad.

De antemano agradezco su colaboración.

Con sentimientos de admiración y respeto,



EDGAR LUIS ABUBARARA PERTUZ
Juez Promiscuo Municipal de Piojó

Distancia entre Pioj3 y Barranquilla

46,10 km Distancia en l3nea recta
28.65 millas

664 km Distancia en ruta
412,59 millas

1h 57 min Tiempo estimado del viaje